



## **RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL**

Ante el escrito enviado por algunos profesores del claustro del IES de Astorga respecto al accidente laboral de un compañero en actividades extraescolares, FETE – UGT quiere informar de lo siguiente:

1º.- La Junta de Castilla y León carece de regulación específica en materia de responsabilidad civil/patrimonial.

2º.- La legislación que se aplica según la Circular 2/2000 de la Dirección General de Recursos Humanos sobre responsabilidad patrimonial de la Administración de Castilla y León así como la regulación de la asistencia judicial del personal docente no universitario y no docente al servicio de la Administración Autonómica, es la siguiente:

✓ La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dedica su Título X a la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, si bien el desarrollo reglamentario fue llevado a cabo por el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo por el que se aprobó el Reglamento de los procedimientos que, en relación con esa materia, inicien, instruyan y resuelvan las distintas Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que las Comunidades Autónomas, con competencias al respecto, pudieran establecer.

✓ Por lo que respecta a la regulación de la asistencia judicial del personal docente no universitario y no docente el servicio de esta Administración, baste decir que ambos se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 203/1997 de 23 de octubre el cual preceptúa la asunción por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de Castilla y León, de la asistencia judicial del personal al servicio de la misma, la cual, previa obtención de la correspondiente autorización se desarrollará tanto en los procesos civiles como en los penales, siempre y cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

3º.- La Junta no responde directamente por los daños y perjuicios causados por los accidentes sino que ha suscrito una póliza de seguros con la empresa MUSINI que es la que se hace cargo de las indemnizaciones. Debemos saber que la responsabilidad última es de la Junta, por lo que en el caso de no estar de acuerdo con las indemnizaciones de la compañía aseguradora se puede recurrir en base a solicitar la aplicación de las cantidades fijadas en la legislación vigente.

4º.- En el caso del profesor del claustro del IES de Astorga, tenemos que denunciar que la Junta de Castilla y León no se ha hecho cargo de la asistencia letrada que regula el Decreto 203/1997, alegando que al tratarse de un accidente en un país no perteneciente a la Unión Europea la asistencia letrada tiene que hacerse por un abogado de Andorra. Dicho Decreto no limita esa asistencia.

**FETE-UGT EXIGE QUE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SE HAGA CARGO DE LOS GASTOS DEL LETRADO QUE SE HA CONTRATADO EN ANDORRA, Y SE COMPROMETE A PRESENTAR DICHA EXIGENCIA EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN GENERAL Y EN EL CONSEJO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE SE MODIFIQUE EL DECRETO 203/1997 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. ASÍ MISMO, NUESTRO DELEGADO DE PREVENCIÓN HA SOLICITADO EL INFORME DEL CASO QUE NOS OCUPA PARA ESTUDIAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DAR LOS PASOS OPORTUNOS EN FUNCIÓN DE LA MISMA.**

**ESTE ES UNO DE LOS PUNTOS QUE QUEREMOS QUE SE REGULE EN EL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE.**

***¡POR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS DOCENTES!  
¡POR EL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE!***